

generados y la energía consumida. A continuación, el EsIA describe y referencia cartográfica y fotográficamente las áreas afectadas por el proyecto que en este caso es una parcela de 6.000 m², la traza de la tubería y el campo de pozos. Respecto a unidades ambientales afectadas, el EsIA señala que el proyecto no afecta directa o indirectamente a ningún Espacio Natural Protegido ni a Áreas de Sensibilidad Ecológica, situándose el Sitio de Interés Científico de Tufia a unos 1.600 m al sur de la actuación. Respecto a las praderas de fanerógamas marinas de *Cymodocea nodosa*, conocida popularmente por «seba», el EsIA indica que su presencia comienza a partir de los 80-90 m del nivel de pleamar, ganando en densidad al aumentar la profundidad y disminuye al norte y al sur de la zona de vertido. En cuanto a al zona del litoral, el Estudio refiere que su estado de conservación es bueno excepto la zona supralitoral, fuertemente antropizada, y que se encuentran áreas de la base del cantil costero contaminadas por hidrocarburos. El EsIA, una vez identificados y valorados los impactos ambientales de mayor intensidad, establece una serie de medidas protectoras y correctoras, así como un seguimiento ambiental de la actuación.

3154

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Construcción de balsas de regulación en el Plan General de Modernización de Riegos de la Comunidad de Regantes Valdeojos-Hornillos, término municipal de Lebrija (Sevilla), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo, sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Construcción de Balsas de Regulación en el Plan General de Modernización de Riegos de la Comunidad de Regantes Valdeojos-Hornillos, T.M. de Lebrija (Sevilla), se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 y en el apartado g) del Grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Comunidad de Regantes Valdeojos-Hornillos remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras, así como un Informe Ambiental, emitido, con fecha 14 de noviembre de 2003, por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía manifestando que «las obras proyectadas no afectan a ningún Lugar de Importancia Comunitaria, a ninguna «Zona de Especial Protección para las Aves y que las balsas se sitúan fuera de cualquier humedal incluido en la lista RAMSAR».

El proyecto, cuyo objeto es la regulación de los caudales de riego mediante la construcción de tres balsas de materiales sueltos y semienterrada con objeto de compensar los materiales procedentes de excavación para utilizarlos en la formación de los terraplenes, de una capacidad de 121.443 m³, 303.138 m³, 291.265 m³ y 249.601 m³.

Una vez examinada la totalidad del expediente y considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001 y el Informe Ambiental de la Junta de Andalucía no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. En consecuencia, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio, de fecha 19 de enero de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto Construcción de Balsas de Regulación en el Plan General de Modernización de Riegos de la Comunidad de Regantes Valdeojos-Hornillos, T.M. de Lebrija (Sevilla). No obstante, el promotor remitirá, antes del inicio de las obras, a esta Secretaría General, el Programa de Vigilancia Ambiental, que deberá observarse durante la construcción de las obras y, especialmente, la gestión de los materiales procedente de la excavación. En el Programa de Vigilancia Ambiental se describirán el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Por otra parte, el programa deberá definir y justificar los indicadores

utilizados para valorar la evolución de los impactos residuales, de las medidas correctoras y del medio ambiente.

Madrid, 20 de enero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

3155

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Sondeo Marismas C-7», en Pilas (Sevilla), promovida por «Petroleum Oil & Gas España, S.A.».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental competente en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Sondeo Marismas C-7» se encuentra comprendido en el apartado a) del grupo 3 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 2 de septiembre de 2003, la compañía Petroleum Oil & Gas España, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con el objeto de ser utilizado como Documento Ambiental para efectuar consultas a distintos organismos.

El proyecto «Sondeo Marismas C-7» consiste, fundamentalmente, en un sondeo para investigación de hidrocarburos (gas natural), dentro de la Concesión de Explotación MARISMAS C-1. Este sondeo se encuentra localizado en el TM de Pilas, al suroeste de la provincia de Sevilla, a 2 km al sur de la localidad de Pilas y a 4 km al norte de la población de Villamanrique de la Condesa. El sondeo tendrá una profundidad prevista de 960 metros alcanzando el objetivo, formación Arenas del Guadalquivir del Grupo Bética, a una profundidad de 810 metros. La duración de los trabajos de perforación será de 15 días con horarios de trabajo de 24 horas.

Con fecha 9 de octubre 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remitió este documento a distintos organismos e instituciones para que hicieran llegar sus sugerencias y comentarios en relación con la problemática ambiental de este proyecto.

La consulta se efectuó a los organismos e instituciones siguientes: Dirección General de la Conservación de la Naturaleza; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Subdelegación del Gobierno en Sevilla; Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía; Director General - Conservador del Parque Nacional de Doñana; y Ayuntamiento de Pilas.

Se ha recibido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que indica que los sondeos se realizan en la Unidad Hidrogeológica 05.51 «Almonte-Marismas del Guadalquivir», en la cual se prohíbe la realización de nuevas captaciones. Considera que no se especifica la procedencia de los recursos hídricos necesarios para la perforación y para la captación de aguas públicas deberá solicitarse la autorización a este organismo, además de indica la normativa y zonificación específica establecida por el Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir.

Asimismo, considera que deberán estudiarse las consecuencias que las obras puedan provocar sobre el Dominio Público Hidráulico y sus zonas asociadas, garantizando la falta de afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Deberá evitarse en especial la afección a las aguas afluentes de la Laguna de Matafuima y a las aguas subterráneas de la unidad antes mencionada.

Estima que durante la fase de construcción, deberá evitarse la desviación temporal o permanente de los cauces existentes. Asimismo, deberá realizarse un plan de seguimiento y control para minimizar la afección a las aguas. Se deberá estudiar la composición de los lodos, aditivos y